



RAD. No. 2021-00085-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que hasta las presentes calendas no se ha allegado Oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo en donde conste la inscripción de la cautela de embargo decretada en Proveído datado 09 de Marzo de 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 04 de Octubre de 2021.

**LINA MARIA HERAZO OLIVERO.
SECRETARIA.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Cuatro (04) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que se encuentra surtido el traslado de la excepción de Mérito de (I) PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION, propuesta por el Apoderado Judicial de la parte ejecutada MILET DEL CARMEN ROHENES CASTRO contra el Auto de Mandamiento de Pago adiado Nueve (09) de Marzo de 2021, no obstante, revisado acuciosamente el plenario se otea que no se ha allegado certificación proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo en donde conste la inscripción de la cautela de embargo decretada en Proveído datado 09 de Marzo de 2021, recaída sobre el bien inmueble hipotecado singularizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-29460**, referencia catastral No. 010200270010000, cuyo titular de dominio es la aquí ejecutada **MILET DEL CARMEN ROHENES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No.64.931.446, mucho menos, se logra atisbar solución de pago alguna para llevar a cabo tal registro; débese recordar que para poder dictar Auto que disponga la diligencia de almoneda del bien afecto al proceso, o la sentencia que desate el fondo del asunto, amén de la diligencia de secuestro, resulta necesarísimo que se halle inscrita la cautela de embargo en el folio de matrícula correspondiente al bien objeto de aprisionamiento, al margen que para dicho cometido haya que previamente solucionar en favor de la Oficina encargada de la actividad registral el quantum referido a ese servicio, lo que significa que aún realizado el pago, indefectiblemente se constate que simultáneamente quede sentado en el registro la anotación del embargo, queriendo ello significar que para poder dictar Auto que disponga la diligencia de almoneda y, subsiguientemente a esta última, se ordene la cautela de secuestro, así como el avalúo del predio en el mismo Proveído, debe hallarse inscrita primigeniamente la medida afectiva de embargo; al no obrar en el cartulario certificado emanado de la ORIP de Sincelejo-Sucre, en donde figure la anotación de embargo, no podríase disponer por el Decisorio la diligencia de secuestro del bien afecto al proceso, por lo que resulta imperioso que se encuentre inscrito el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, como lo indican los incisos 1° y 2° del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P, laborío que se itera, debe ser comunicado a través de certificación expedida por la ORIP, cometido que hasta estas calendas no se ha efectuado, pues, no existe constancia de la inscripción de la medida de aprisionamiento del bien hipotecado matrícula No. **340-29460**, referencia catastral No. 010200270010000, por lo que se requerirá a la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, para que realice trámite registral pertinente al pago de los derechos de registro en la Cuenta Corriente

No. 03192578223 del Banco de Colombia, a nombre de la Superintendencia de Notariado y Registro, conforme a la Resolución No. 02436 de 2021, de la misma Superintendencia.

Para realizar el trámite del proceso de registro se debe a llegar a esa Oficina el Recibo **original** correspondiente al pago de los derechos de registro, conforme a lo establecido en la Circular No. 694 de 2020, de la Superintendencia de Notariado y Registro, indicando, Nombre del Juzgado, Radicación del Proceso, Nombre de las partes e identificación del Bien Inmueble objeto de cautela.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase al Apoderado Judicial de la parte ejecutante **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, Representado Legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN, para que en el término de Cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de este Proveído, propugne con la finalidad se inscriba en el Folio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, la cautela de embargo recaída sobre el bien inmueble individualizado con matrícula inmobiliaria No. **340-29460**, referencia catastral No. 010200270010000, cuyo titular de dominio es la aquí ejecutada **MILET DEL CARMEN ROHENES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No.64.931.446, ordenada en providencia del Nueve (09) de Marzo de 2021.

SEGUNDO: Requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo, para que una vez cancelado el valor que origine la inscripción del embargo ordenada por este Decisorio, sobre el bien inmueble singularizado con matrícula inmobiliaria **No. 340-29460**, de propiedad de la parte ejecutada **MILET DEL CARMEN ROHENES CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía No.64.931.446, envíe con destino a este proceso, certificado en el que conste la anotación en el folio de matrícula de la cautela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 142

FECHA: 5/10/21

SECRETARÍA



RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO

JUEZ